

CIRCULAR N° 004-2017/LEY 29230/GRP

ASUNTO : ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES
REFERENCIA : **RES- N° 001-2017/ LEY29230/GRP-ORA-CE-RES**
(PRIMERA CONVOCATORIA)
FECHA : 22.FEB. 2017

Por el presente y en mérito al cumplimiento del Calendario de Convocatoria, se pone a disposición el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones formuladas en el marco del Proceso de Selección: **RES- N° 001-2017/ LEY29230/GRP-ORA-CE-RES (PRIMERA CONVOCATORIA)** - Financiamiento y Ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL RUTA N PI-603 : EMP. PI-102 – EMP. PI - 101 (EL ARENAL), TRAMO EMP. PI-101 (EL ARENAL) – DV. PUEBLO NUEVO (SAN LUCAS) – PROVINCIA PAITA – PIURA, DISTRITO DE ARENAL – PAITA – PIURA", CÓDIGO SNIP. 213907, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSULTA N° 01

DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILAR

En la Pág. 34 Contenido del Sobre N° 02 Propuesta Técnica, considera Obras Similares a la Ejecución de Proyectos de Naturaleza semejante al objeto de convocatoria que se desea contratar, es decir está refiriendo a proyectos de ampliación, mejoramiento, remodelación, restauración de monumentos históricos y/o casones y/o patrimonio cultural y/o edificaciones, en donde se incluyan lo que indica el perfil del Proyecto de Inversión Pública.

Observación:

Lo señalado no tiene relación ni es congruente con el objeto del proceso de selección, por lo que solicitamos su exclusión, y se precise la definición de Obras Similares en el sentido siguiente: Se consideran **obras similares** al mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o remodelación y/o construcción y/o reconstrucción de proyectos de infraestructura vial (puentes, carreteras, pavimentaciones, vías urbanas con superficie de rodadura a nivel de carpeta asfáltica en caliente).

En Pág. 60, Sobre la Experiencia Técnica de la Empresa Ejecutora, se consideran obras similares al mejoramiento y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o acondicionamiento y/o

remodelación y/o construcción y/o reconstrucción de carreteras con superficie de rodadura a nivel de carpeta asfáltica en caliente, con obras de arte

Consultamos:

Que, teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria, la definición de Obras Similares se precise en el sentido siguiente: Se consideran **obras similares** al mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o remodelación y/o construcción y/o reconstrucción de proyectos de infraestructura vial (puentes, carreteras, pavimentaciones, vías urbanas con superficie de rodadura a nivel de carpeta asfáltica en caliente).

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

Respuesta a Consulta N° 01

El Comité Especial acoge la observación, en mérito a lo informado por la Dirección de Obras en calidad de área usuaria, a través del Memorando N° 175-2016/GRP-440310 recepcionado el 22.FEB.2017, en el que señala:

"El área usuaria es la responsable de la elaboración de los Términos de Referencia por lo que, en cumplimiento de estas funciones y verificando el objeto de la convocatoria se ha definido lo que abarca las obras similares. Pero con el objetivo de asegurar y garantizar una mayor participación y pluralidad de postores conforme a los principios de la ley de Contrataciones del Estado en lo referente a una plena Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, se acoge la observación.

Se consideran obras similares al mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o acondicionamiento y/o remodelación y/o construcción y/o reconstrucción de proyectos de infraestructura vial (puentes, carreteras, pavimentaciones, vías urbanas con superficie de rodadura a nivel de carpeta asfáltica en caliente).

Asimismo, con motivo de la integración de bases se implementara lo correspondiente.

CONSULTA N° 02

En el Anexo N° 04 Términos de Referencia, PROFESIONALES MINIMOS REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO.

Capacitaciones del profesional de la Elaboración del Estudio Definitivo (Paginas 47, 48, 49 y 50): se requiere que el Especialista en mecánica de suelos, el Especialista en Estructuras y Obras de Arte y el Especialista en Costos, Metrados y Presupuesto, tengan 03 Cursos, charlas o seminarios de Capacitación.

Consultamos:

Si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos debe verificarse que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública, cuya aplicación es supletoria al presente proceso. En ese sentido, cabe señalar que resulta excesivo la exigencia de la cantidad de cursos, charlas o seminarios de capacitación requerida para los profesionales, por lo que solicitamos se suprima o se reduzca la cantidad de capacitación al mínimo de un curso de capacitación en elaboración de expedientes técnicos o infraestructura vial, para cada profesional, a fin no limitar la pluralidad y concurrencia de profesionales e igualdad de trato.

Respuesta a Consulta N° 02

El Comité Especial acoge la observación, en mérito a lo informado por la Dirección de Estudios y Proyectos, en calidad de área usuaria, a través del Memorando N° 092-2017/GRP-440330 recepcionado el 21.FEB.2017, en el que señala que se acepta la propuesta del Participante, debiendo exigirse como mínimo una (01) capacitación en la elaboración de expedientes técnicos de infraestructura vial.

CONSULTA N° 03

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO (Pag. 48)

Se requiere que el Especialista en estructuras y obras de arte, acredite su experiencia con **05 diseños** estructurales de badenes, alcantarillas, pontones, puentes, etc. a nivel de expediente técnico.

De la experiencia solicitada a los demás profesionales para la elaboración del Estudio Definitivo (Jefe del Proyecto, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Metrados, costos y presupuestos), solo se les pide acreditar 03 proyectos similares.

Consultamos:

Si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos debe verificarse que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública, cuya aplicación es supletoria al presente proceso. Solicitamos Uniformizar la experiencia requerida a los profesionales (Especialista en Estructuras y Obras de Arte) de 05 a 03 Proyectos Similares, con la finalidad de unificar la experiencia de todos los profesionales y tener los mismos parámetros de evaluación.

Respuesta a Consulta N° 03

El Comité Especial acoge la observación, en mérito a lo informado por la Dirección de Estudios y Proyectos, en calidad de área usuaria, a través del Memorando N° 092-2017/GRP-440330 recepcionado el 21.FEB.2017, en el que señala que al especialista en estructuras y Obras de Arte, se le requerirá haber elaborado o revisado tres (03) diseños estructurales de pavimentos, badenes, alcantarillas, pontones, puentes a nivel de Expediente Técnico.

CONSULTA N° 04

EXPERIENCIA DEL TOPOGRAFO (Pág. 62)

Consultamos:

Atendiendo al Pronunciamiento N° ITI-2016/05CE - DGR, Cuestionamiento N° 04 sobre la Experiencia del Topógrafo, Solicitamos que la experiencia requerida del topógrafo sea en función a Obras en General, considerando que las prestaciones que realiza un topógrafo en cualquier tipo de Obras son similares debe considerarse la experiencia que ha tenido en Obras en General y no limitadas a Obras Similares.

Respuesta a Consulta N° 04

El Comité Especial, en mérito a lo informado por la Dirección de Estudios y Proyectos, en calidad de área usuaria, a través del Memorando N° 092-2017/GRP-440330 recepcionado el 21.FEB.2017, se ratifica en que la experiencia del topógrafo será obras similares.

CONSULTA N° 05

si bien es facultad de la entidad establecer los requisitos que considere más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es ilimitada, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos debe verificarse que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública, cuya aplicación es supletoria al presente proceso. Solicitamos se precise que los profesionales propuestos para la elaboración del Expediente Técnico también pueden participar en la ejecución de la Obra, ya que la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obras se realizan en etapas diferentes, más aún si en este mismo sentido el OSCE se ha pronunciado de manera favorable como puede apreciarse en la **OPINION N° 074-2011/DTN, Alcance del Impedimento del Literal e).**

"OPINION N° 074-2011/DTN, Alcance del Impedimento del Literal e)

25. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que existen dos modalidades de ejecución contractual, de acuerdo al artículo 41 del Reglamento. Una de ellas es la llave en mano, la que se configura "si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico [...] (incluido agregado). La otra es el montaje oferta, la que se configura "si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el ferreo. Esta modalidad solo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se desarrollen bajo el sistema a suma avanza y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública [...] (incluido agregado).

De lo anterior se aprecia que, en estas dos modalidades, el contratista que elabora el expediente técnico podrá realizar la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que, en estos casos, la contratación se realiza por un todo que incluye construcción y ejecución de la obra, con lo cual, para la ejecución de las prestaciones que forman parte de esta contratación, no se aplica el impedimento del literal e) del artículo 14 de la Ley.

3. CONCLUSIONES:


3.2 La persona natural o los profesionales de la persona jurídica que elaboraron el expediente técnico de una obra, si pueden pertenecer al plantel profesional del contratista que ejecutará dicha obra."

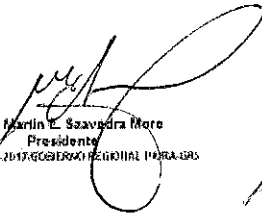
Respuesta a Consulta N° 05

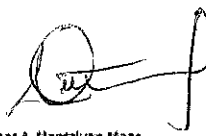
El Comité Especial indica que dado la modalidad de ejecución contractual del presente proceso de selección, los profesionales que participan en la elaboración del expediente técnico sí podrían participar durante la ejecución de la obra.

Asimismo, se dispone su publicación en la pág. Web de la Entidad, Página de Pro Inversión y la Plataforma del SEACE.

Atentamente,


José M. Cordova Salvador
Miembro
DREH, 10/09/2017 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR


Ing. Martín E. Szavandra Moro
Presidente
DREH, 10/09/2017 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR


Ing. Cesar A. Montalvan Mozo
Miembro
DREH, 10/09/2017 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR